

BOLETÍN OFICIAL

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CASTELLANOS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLICÍA

LEY DE CREACIÓN DEL BOLETÍN

LEY N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de **LEY**:

Art. 1.º—Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETÍN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en este boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarías de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del **BOLETÍN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **BOLETÍN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908
FÉLIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D. D.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Salta, Agosto 14 de 1908

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LÓPEZ

ACUERDO DE MINISTROS

Decreto N.º 1169

Salta, Noviembre 8 de 1920.

Vista la comunicación del Exmo. señor Gobernador de la Provincia de Entre-Ríos y de la Comisión Nacional encargada de organizar el homenaje a la memoria del General don Justo José de Urquiza invitando a este gobierno para que participe en las demostraciones que se proyectan con tal objeto, y

CONSIDERANDO:

Que este gobierno comparte en absoluto el concepto de justicia histórica del homenaje a realizarse.

Que al mismo tiempo interpreta el sentimiento de esta Provincia, que ha sido tradicionalmente fiel por su admiración y su adhesión a la personalidad del prócer y desu obra, como estadista y militar, que derribó la dictadura, que presidió la organización constitucional del país, que fundó la unidad nacional asegurando el régimen federativo cuyos principios defendió y aplicó con lealtad inalterable como político y como gobernante; que estableció la libertad de la navegación de los ríos interiores; que impulsó la educación pública creando el histórico Colegio Nacional del Uruguay y otros establecimientos educacionales; que promovió la colonización; que fué director de la hábil diplomacia que restableció vinculaciones, internacionales sellando la paz definitiva

con la Madre Patria; que fué insigne estadista; libertador de pueblos, y el primer presidente constitucional de la República,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º—Adhiérese el Gobierno de la Provincia al homenaje que se tributará a la memoria del General don Justo José de Urquiza el día 11 del corriente.

Art. 2.º—Declárase feriado el citado día en todo el territorio de la Provincia.

Art. 3.º—Resuélvese erijir en esta ciudad un monumento que esteriorice y perpetúe en el Norte de la República, la gloria del más eficiente sostenedor de la idea federativa.

Art. 4.º—Nómbrase delegado al Diputado Nacional Dr. don Herminio J. Quiroz, para que en representación de este Gobierno asista a los actos de homenaje que se celebrarán en la ciudad de Paraná.

Art. 5.º—La bandera Nacional permanecerá izada en todos los edificios públicos y será saludada con las salvas de estilo.

Art. 6.º—Organícese una procesión cívica que partiendo de la Plaza 9 de Julio a horas 17 del día 11, recorra las siguientes calles: Caseros, Córdoba, Urquiza, 20 de Febrero y Caseros hasta el punto de partida.

Art. 7.º—El Cuerpo de Bomberos y Vigilantes formará de parada y hará los honores correspon-

dientes en el acto antes citado.

Art. 8.º—En el punto de reunión hará uso de la palabra en nombre del Gobierno de la Provincia, el Ministro Dr. Julio J. Paz.

Art. 9.º—Dirijase invitación al señor Jefe de la Guarnición para que con los Cuerpos a sus órdenes se sirva concurrir a horas 17 a la Plaza 9 de Julio, a objeto de dar mayor solemnidad a ésta demostración patriótica.

Art. 10.—Invítese a toda la Administración Provincial, autoridades nacionales, eclesiásticas, Municipales y Consulados.

Art. 11.—Invítese igualmente a la Comisión local Pro-Homenaje al General Urquiza para que concorra al acto y designe un orador; como así también a las corporaciones sociales de ésta ciudad.

Art. 12.—Solicítese de algunos de los Diputados Nacionales por la provincia y de un miembro del Consejo General de Educación y Municipalidad para que se asocien con su palabra al acto conmemorativo al iniciarse o al terminar la procesión cívica.

Art. 13.—Invítese al Consejo General de Educación y a todo el personal docente de las escuelas provinciales de la capital para que organicen en ese día a la hora indicada un desfile escolar formado por los alumnos de los grados superiores y disponga que en las clases del día 10 se dicten conferencias alusivas a la obra del vencedor de Caseros.

Art. 14.—Invítese al pueblo a la fiesta que se celebrará en esa fecha a horas 21 en la plaza General

Güemes de ésta capital, donde se exhibirán cintas cinematográficas.

Art. 15.—Los gastos que se ocasionen serán atendidos de Rentas Generales con imputación al presente decreto y cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 16.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia D. López Reyna

Decreto N.º 1170

Salta, Noviembre 8 de 1920.

Teniendo en cuenta el excesivo costo que asumen los artículos de primera necesidad, entre los cuales pueden involucrarse las legumbres y cereales, y siendo un deber de gobierno adoptar todas las medidas legales a su alcance, dentro de los recursos del Estado, para abaratarlos; considerando al propio tiempo que una de las formas de conseguirlo es el fomento de las pequeñas plantaciones de cereales y legumbres,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º.—Asígnase una prima de (\$ 5.00 $\frac{m}{n}$) cinco pesos por hectárea a todo plantador de cereales hasta una extensión de diez hectáreas por plantador.

Art. 2.º.—Asígnase una prima de (\$ 15.00 $\frac{m}{n}$) quince pesos moneda nacional por hectárea a todo plantador de legumbres hasta una extensión de dos hectáreas por plantador.

Art. 3.º.—A los efectos de las primas, los interesados deben elevar al Ministerio de Hacienda una comunicación en la cual hagan constar la naturaleza del plantío, su extensión y ubicación para la inspección y verificación correspondiente que la hará el Departamento de Obras Públicas.

Art. 4.—El Sub-Secretario de Hacienda abrirá un registro para todas las anotaciones de referencia.

Art. 5.—Las primas se harán efectivas previa verificación de que el producto se encuentra en estado de cosecha.

Art. 6.—En caso de fraude comprobado simulando la constancia de varios plantadores, por otras tantas hectáreas de plantío, que correspondan en realidad a uno solo, los beneficios de las primas quedarán sin efecto.

Art. 7.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

JULIO J. PAZ

Es copia Celso A. Lallera

Decreto N.º 1171

Salta, Noviembre 8 de 1920.

Habiendo vencido el término establecido por el artículo 3º de la Ley de Noviembre 15 de 1907, sobre vigencia del catastro provincial, y

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Gobierno tomar las medidas legales para la regular percepción de la renta fiscal;

Que tratándose de un término vencido con exceso, no es posible diferir la formación del nuevo catastro para cuando la H. Legislatura pueda constituirse, toda vez que existe una evidente obstrucción legislativa destinada a hacer

fracasar cualquier tentativa de quorum. Una actitud pasiva por parte del P. E. en asunto tan importante, é imperioso, significaría concurrir con su asentimiento a un atentado a sus rentas fiscales; y en tal situación debe reputarse como medida de carácter urgente la necesidad del catastro, base única del impuesto territorial;

Por éstos fundamentos y de conformidad a lo preceptuado por los artículos 7 y 8 de la Ley 274

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA

Art. 1.—Procédase a levantar un nuevo catastro de la Provincia que regirá desde el año 1921 para el pago de la Contribución Territorial.

Art. 2.—Nómbrese el siguiente personal que constituirá la Comisión del Catastro, bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, con la asignación mensual que a continuación se le fija:

Director General, a don Tomás Bello, con (\$ 350 m/n) trescientos cincuenta pesos moneda nacional.

Secretario, a don Federico Uriburu, con (\$ 250 m/n) doscientos cincuenta pesos moneda nacional.

Catastradores, a don Joaquín Alvarado, a don Antenor Viaña Portocarrero, a don Ramón Barbarán hijo, a don Matéo Tamayo, a don Manuel T. Frías y a don Manuel M. Rodríguez, con (\$ 180 m/n) ciento ochenta pesos moneda nacional cada uno.

Art. 3.—Fijase la cantidad de cinco pesos diarios como viático, para el personal que desempeñe comisión fuera de la Capital.

Art. 4.—Los gastos que demande el presente se atenderán de Rentas Generales con imputación al mismo, dándose cuenta oportunamente

a la H. Legislatura.

Art. 5.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

JULIO J. PAZ

Es copia: Celso A. Laliera

Decreto N° 1172

Salta, Noviembre 10° de 1920.

Siendo un deber del gobierno fomentar por todos los medios a su alcance las industrias en general, y especialmente para Salta la de los cultivos propicios a su clima y a la naturaleza de sus tierras, y teniendo muy en cuenta los rendimientos que pudieran importar para la riqueza pública de la provincia, impónese la preocupación de estimular la acción de los particulares, y

CONSIDERANDO:

Que la del cultivo del olivo es una de la de mayor rendimiento y la que ofrece en el porvenir para la provincia y aún para toda la república, la estabilidad más firme en el mantenimiento de los altos precios de sus productos por cuanto según datos estadísticos, nuestro país consume al año 23 millones de kilos de aceite comestible y 8 millones de aceite de algodón importado del extranjero, que podría sustituirse con la producción que daría 22 mil hectáreas cultivadas de nuestras tierras con la plantación de 2.200.000 árboles, habiendo solo en todo el país únicamente mil hectáreas en producción.

Que siendo la provincia de Salta excepcionalmente favorecida por la variedad de su clima y de sus tierras de cultivo, contándose además en la zona propicia para la plantación de olivos según lo determinan varios e importantes es-

tudios técnicos realizados sobre la materia, particularmente en la región de los valles calchaquies, que corresponde a la franja de territorio así señalada que viene desde San Juan pasa por la Rioja y Catamarca hasta Salta en la cual la experiencia ha comprobado desde hace siglos las inmejorables condiciones para la plantación de olivares;

Que la práctica ha demostrado que este cultivo puede asociarse a otros mientras dura el periodo de crecimiento de los olivos, como el alfalfa y la viña, que dan sus rendimientos en apreciables porcentajes y que puede realizarse sin ningún inconveniente en el mismo terreno donde se hace aquel; resultando por tal circunstancia que la espera durante el desarrollo y los gastos de cuidado de las plantas de olivo quedan saldados en su casi totalidad;

Que para la mayor eficacia de las iniciativas particulares y el más rápido fomento de las plantaciones y trabajos que necesariamente constituyen la base de la rica industria, es obra de gobierno facilitar en la medida de lo posible medios o elementos necesarios para su implantación, tales como la provisión de estacones, semillas, plantas etc; de instrucciones técnicas indispensables, como así también de allegar recursos oportunos a los que se dediquen al expresado cultivo, en proporción a las plantaciones que hayan realizado con efectivos resultados y como un premio al esfuerzo;

Que, no habiendo en el presupuesto de la provincia partida alguna con destino al fomento de industria tan importante como la mencionada, y siendo una necesidad promover la iniciativa de esta clase de cultivos en el momento presente, con carácter si se quiere de urgencia, por ser de oportunidad y además si se tiene en cuenta los beneficios que reportará a la ri-

queza pública si previendo con tiempo el impulso comercial que experimentará esta provincia una vez que se inicien y terminen los trabajos del F. C. al Pacífico, comenzando desde ya a implantar el cultivo del olivo como base de una industria tan productiva como fácil de explotación;

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º—Reconocese a los que ejecuten plantaciones de olivo la prima de cincuenta centavos por cada planta de dos años colocada en definitiva; y cincuenta centavos más por cada planta a los siete años en estado de producción.

Art. 2º—Provéase por cuenta del Gobierno a quien solicitare el número de plantas, estacones o cantidad de semillas para las plantaciones que se comprometan efectuar dentro del territorio de la provincia.

Art. 3º—Gestionese de las autoridades nacionales y provinciales de la república todas las informaciones técnicas necesarias y estudios realizados hasta la fecha sobre el cultivo del olivo.

Art. 4º—Los gastos que se irroguen serán atendidos de Rentas Generales, con imputación al presente decreto y cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 5º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia:—D. López Reyna.

Decreto N.º 1173

Salta, Noviembre 10 de 1920
Vista la nota N.º 305-M, G. del Departamento de Obras Públicas en la

que solicita el pago de la suma de \$ 400.- al señor Emilio Cattáneo por concepto de ampliación en las obras de reparaciones contratadas por convenio celebrado el 11 de Noviembre del año 1919 en el edificio de propiedad fiscal en que funciona la comisaría de Palomitas, y

CONSIDERANDO:

Que, dichas ampliaciones han sido también contratadas por el Departamento de Obras Públicas con el señor Cattáneo contratista de la obra principal.

Que, dichos trabajos han sido presupuestados por el Departamento de Obras Públicas, siendo su importe equitativo;

Que, el expresado contrato de ampliación cuya copia se agrega, establece la condición de que el pago se haría efectivo una vez terminados los trabajos, y sancionada la ley de gastos para el año 1920;

Que, no habiendo las H. H. Cámaras sancionado dicha ley, y estando los trabajos terminados y recibidos por el Departamento de Obras Públicas, de conformidad a lo estipulado: correspondiendo en consecuencia su pago con el carácter de obligación exigible;

Que, siendo por tal razón este gasto de carácter urgente, y encuadrado en lo que dispone el art. 7 de la Ley de Contabilidad, por no haber partida en el presupuesto vigente a que imputarse,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art.—1º Apruébase la ampliación contratada entre el Departamento de Obras Públicas y el señor Emilio Cattáneo por el importe de \$ 400 m/m. y dénse por recibidas las obras de conformidad a lo estipulado.

Art.—2º Páse a Contaduría General para que formule la liquida-

ción de la suma que se expresa, a favor del Sr. Emilio Cattáneo, según contrato de referencia que también se aprueba.

Art.—3º Atiéndase el gasto con el producido de Rentas Generales; impútese al presente decreto, y dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art.—4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Escopía: D. López Reyna

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N° 1174

Salta, Noviembre 10 de 1920

Vista las diligencias precedentes seguidas por la señora Rogelia A. de Agiar é hijos menores sobre devolución del cinco por ciento de los descuentos hechos a los haberes de su extinto esposo don Tadeo Agiar, como empleado de policía, y atento el informe producido por la Comisión Administradora de la Caja de Pensiones y Jubilaciones, y dictamen del señor Fiscal General, y habiendo llenado la recurrente todos los extremos exigidos por la ley,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo. 1º—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a doña Rogelia A. de Agiar é hijos menores, la cantidad de (\$ 693.10 $\frac{10}{100}$) seiscientos noventa y tres pesos con diez centavos moneda nacional, en concepto del descuento que se le hiciera como empleado de policía desde diciembre de 1910 a febrero de 1919.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: C. A. Lallera.

Decreto N. 1175

Salta, Noviembre 10 de 1920

Vista la vacante existente del cargo de Escribiente del Registro de la Propiedad Raíz,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo. 1º.—Nómbrese a don Antonio Sueldo para ocupar el cargo de Escribiente de la Propiedad Raíz.

Artículo. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: Celso A. Lallera.

EDICTOS

DESLINDE—Habiéndose presentado el procurador Sr. Angel R. Bascari con poder y títulos bastantes del señor Alvertano Colina solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas «El Puesto» ubicada en el Departamento de Chicoana limitada Norte, con el Rio de Pulares y propiedad del Dr. Aniceto Latorre; Sud, con propiedad de don Manuel Rosa Zapata; Este, con propiedad de los herederos de don Juan T. Zapata y don Manuel Rosa Zapata; Poniente, con propiedad de Belisario Gonzalez y otros. «Entre Rios» o «Santos Lugares» situada en el Departamento del Rosario de Lerma limitada al Norte, con la finca San Mar-

tin de don Alberto Ramirez; Sud, y Este, con la finca La Paloma de don Alvertano Colina y Oeste, con propiedad de don Félix Usandivaras y Cruz Gutiérrez. «Junca», «Pozo Verde» y «Paloma», situada en el Departamento del Rosario de Lerma limitada al Norte, con propiedad San Martin de Anastasio Romero, arroyo de por medio; Naciente, con el camino a los Valles y propiedad de los herederos de Acuña y Cirilo Rodriguez; Poniente, con propiedades de Jorge Marty y Cruz Gutiérrez; el señor Juez de la causa doctor Humberto Cánepa por auto de fecha cinco del corriente mes y año ha ordenado se cite por edictos y por el término de treinta días para que se presenten los que se consideren con algún derecho a las propiedades cuyo deslinde se solicita. Teniéndose como perito para estas operaciones al agrimensor propuesto señor Juan Piatelli. Lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, Octubre 7 de 1920

Ricardo N. Messones E. S

DESLINDE—Habiéndose presentado don Genaro Castro Feijóo en representación legal de su señora esposa doña Elena Isasmendi de Castro Feijóo con títulos bastantes solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la quinta Isasmendi ubicada en la margen izquierda del Rio de Arias limitada al Norte, con la antigua quinta de Graña hoy de varios propietarios cuyos nombres se ignoran; al Sud, con el Rio de Arias; al Este, con la quinta de la señora Lastenia Isasmendi de Cornejo y los Graña; Oeste, con las quintas de los señores Ricardo J. Isasmendi, José M. Avellaneda y José B. Baldovino; el señor juez de 1ª instancia y 3ª nominación doctor Humberto Cánepa, ha ordenado con fecha 27 de Noviembre de mil novecientos veinte

que se haga saber por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el «BOLETIN OFICIAL» las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento que se van a practicar y que darán principio el día que el agrimensor propuesto don Juan Piatelli señale a todos los que se consideren interesados en estas diligencias.—Lo que se publica a sus efectos:

Salta, Noviembre 29 de 1920

Ricardo N. Messones E. S.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez de 1.ª instancia en lo Civil y Comercial de esta ciudad, doctor Daniel Etcheverry, se hace saber por el término de veinte días contados desde la primera publicación del presente a doña Corina López de Pasquini, doña Flora Sosa de Gómez, Rosaura Reyes de Liosa, don Luis Reyes, don Manuel Reyes, don Juvenal Reyes, doña Leticia Reyes, doña Escilda Reyes, de Paz y doña Calixta Reyes, que habiéndose presentado don Alberto López Cross, en representación de don Arturo del Prado, deduciendo juicio de nulidad a la venta hecha por don Arturo del Prado y don Delfín del Prado a doña Celedonia Reyes de del Prado, en Noviembre de 1907, ante el escribano público don David Gudíño, se ha dictado la siguiente resolución: Salta, Octubre 11 de 1920. Por presentado con el domicilio señalado, se le tiene por parte a mérito del testimonio de sustitución del poder que acompaña. De la demanda instaurada traslado a doña Clementina Reyes de Ortéga; doña Nieve Sosa de Ferrari, doña Florinda y don Jesús Reyes, don Celso S. López, doña Corina López de Pasquini, doña Flora Sosa de Gómez, doctor Pastor Sosa, don Quintín Sosa, don Floristan Sosa, don He-

ctor Sosa, don Octavio Sosa, doña Victoria Reyes de Ligo, don Jesús Nicolás Reyes, doña René Reyes de Calderón, doña Eloisa Reyes de Junco, doña Amalia Moreno de González Colombres, doña Lola Moreno de Sotomayor, doña Carmen Moreno, don Humberto Moreno, don Santiago Moreno, doña Selmira Moreno de Barigossi, doña Rosaura Reyes de Liosa, don Luis Reyes, don Manuel Reyes, don Juvenal Reyes, doña Leticia Reyes, doña Escilda Reyes de Paz y doña Calixta Reyes a todas las cuales se cita y emplaza para que la contesten dentro del término de ciento ochenta días debiendo hacerles saber que para notificaciones en la Secretaría se fijarán los días Martes y Jueves de cada semana.—Hágase la notificación a las cinco primeras por cédulas: al octavo y siguientes hasta el décimo sexto inclusive librándose el exhorto necesario al señor Juez de lo Civil en turno de la Capital Federal; al décimo séptimo hasta el veintidos inclusive librando también exhorto al Señor Juez de lo Civil y Comercial en turno del Departamento de la Capital de la Provincia de Buenos Aires y a las restantes por edictos que se publicarán 20 veces en «La Provincia» y una sola vez en el «Boletín Oficial» debiendo hacerse esta citación bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término de esos edictos se les nombrará defensor que les represente en el juicio.—Rep. la foja.—Daniel Etcheverry.

Salta, Octubre 28 de 1920

Tomás Izarrualde E. S.

QUIEBRA—En el juicio de quiebra de don Rómulo J. Juárez pedido por el Sr. Miguel Viñuales el Sr. Juez de la causa Dr. Humberto Cánepa ha dictado el siguiente auto: Salta, Noviembre 16 de 1920. Autos

y Vistos:—Atento a lo solicitado dictaminado por el Sr. Agente Fiscal e informe del Actuario, declárase en estado de quiebra a D. Rómulo J. Juárez.—Nómbrese Contador a don Enrique Sylvester, a quien le a correspondido según el sorteo practicado en éste acto ante el actuario.—Fijase cómo fecha provisoria de la cesación de pagos el día dos de Agosto del corriente año, librese oficio al Sr. Director de Correos para que retenga y remita al contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, que deberá ser abierta en su presencia o por el juez en su ausencia a fin de entregarle lo que fuere puramente personal; íntímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Contador bajo las penas y responsabilidades que corresponden; se prohíbe hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena a los que lo hicieren, de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el actuario y contador nombrado a la ocupación bajo inventario de todos los bienes y pertenencias del fallido; líbrense los oficios del caso a los señores jueces y a la oficina de Registro de Propiedad para que anote lo que se decreta contra el fallido; publíquese edictos por seis días en los diarios que el interesado designe y por una sola vez en el Boletín Oficial, haciendo saber éste auto y convocando a los acreedores o junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la sala de audiencias del juzgado el día treinta del corriente a horas catorce.—Se señalan para notificaciones en secretaría los lunes y jueves o subsiguientes en caso de feria.—Humberto Cánepa.—Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Noviembre 16 de

1920.—Ricardo N. Messones, secretario.

Nota: Se hace saber que por decreto de hoy se ha postergado la audiencia para el día Siete del entrante Diciembre a horas 10.—Salta, Noviembre 29 de 1920.—Ricardo N. Messones

JUICIO SUCESORIO—Edicto para ser publicado treinta días en los diarios «La Provincia» y «El Cívico Intransigente» y una vez en el Boletín Oficial.

Para los objetos y efectos legales correspondientes, se publica el siguiente decreto del Señor Juez de 1.^a Instancia y 3.^a Nominación en lo Civil, doctor Humberto Cánepa; dice así: Salta, Noviembre 25 de 1920,

AUTOS y VISTOS: lo solicitado en el escrito de fs. 36; atento la conformidad manifestada por los Ministerios Fiscal y de Menores y Consejo de Educación y estando debidamente comprobado el fallecimiento de los causantes con las partidas agregadas a fs. 1-13 y 30, declárase abierto el juicio sucesorio de don Jorge Arias y de sus hijas Maria Arias y Elvira Arias de Ceballos.—Cfese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios que el interesado designe y por una sola vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de los nombrados, ya sea como herederos ó acreedores, para que se presenten dentro de dicho término a hacerlos valer, bajo los apercibimientos de lo que hubiere lugar por derecho. Respecto a lo solicitado en el punto C. iníciase por cuerda separada. Humberto Cánepa.—«Lo que el suscripto Escribano Secretario hace saber por medio del presente edicto. Salta, Noviembre 30 de 1920

Ricardo N. Messones, E. S.

EDICTO JUDICIAL—En el juicio por cobro seguido por Walser Wald y Cia. contra Alberto Eckhardt se ha dictado lo siguiente: Salta Nbre. 21 de 1920.—Por ello y disposición legal citada fallo, mandando llevar la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor, razón social Walser Wald por el deudor don Alberto Eckhardt íntegro pago del capital gestionado sus intereses y costas a cuyo efecto regulo los honorarios del doctor Carlos Serrey en la suma de ciento cincuenta pesos los derechos prócuratorios de don Ángel R. Bascary, la suma de ochenta todo en pesos nacionales. Art. 109 del Código Civil y, 468 del Código de Procedimientos. Rp. foja notifíquesele al demandado por edictos que se insertarán durante tres días en «El Cívico Intransigente» y la PROVINCIA y por una vez en el «Boletín Oficial», la parte dispositiva de este fallo (art. 48 y 460 Cód. Procedimientos).—Daniel Etcheverry—Lo que el suscrito secretario hace saber por medio de la presente.

Tomás Izarrualde,

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos Pascual Suarez y Valentina Chuchuy y de don Melitón Suarez, por auto de fecha de ayer del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación doctor Alberto Mendioroz a cargo interino del Juzgado del Dr. Humberto Cánepa, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Salta, Octubre 15 de 1920.

Ricardo N. Messonès, Secretario

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el Juicio sucesorio de don

Wenceslao Lozano

por auto de fecha 2 del corriente el Juez de 1^a Instancia, 2^a nominación Daniel Etcheverry, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Salta, Noviembre 2 de 1920

Tomás Izarrualde, Secretario

DESLINDE—Habiéndose presentado don Claudio Saravia, con títulos bastantes, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la FINCA «OJO DE AGUA» ubicada en el departamento de Anta, de esta provincia, y comprendida dentro de los siguientes límites: norte, con terrenos de don Emilianio Zigarán; sud, con el río de San Ignacio; este, con la cuchilla de la loma alta de San Ignacio que corre de sud a norte; y al oeste, con terrenos de la «Puerta de Balbuena» perteneciente al presentante; el señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial de la segunda nominación, doctor Alberto Mendioroz, por la secretaria del autorizante, ha dispuesto se haga saber por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios «El Cívico y «Nueva Época», y por una sola vez en el Boletín Oficial», las operaciones que se van a practicar el día que designe el agrimensor propuesto, ingeniero Rafael P. Sosa, para que los interesados hagan valer sus derechos.

Lo que hago saber a sus efectos:

Salta, Mayo 19 de 1920

Juan Ramón Tula, Secretario.

DESLINDE—Habiéndose presentado con títulos bastantes don **Claudio Saravia**.

pidiendo el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca San Isidro o El Socorro, ubicada en el Departamento de Anta y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con la finca «La Manga» de los señores Sarmiento y «El Pozo Largo» del señor Emiliano Zigarán; al sud, el río de San Ignacio; al Naciente, la finca «Alto Alegre» de don Claudio Saravia, y al Oeste, la finca «Ojo de Agua» del mismo señor Saravia; el señor juez de 1.^a instancia en lo civil y comercial, Dr. Daniel Etcheverry, ha ordenado por auto de fecha 23 de Junio, se cite por edictos publicados en los diarios «La voz del Norte» y «El Cívico Intransigente» y una vez en el «BOLETIN OFICIAL», por el término de 30 días, a todos los que se consideren con algún derecho, se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento, por ante la secretaría del suscrito.—El perito que practicará la operación es el señor Ingeniero Rafael P. Sosa, y fijará oportunamente el día en que tendrá lugar la instalación de las operaciones, citando previamente a los colindantes.—Lo que se hace saber por el presente edicto, a todos los interesados a los fines de ley.

Tomás Izarrualde, E. S.

SUCESORIO:—El señor Juez de 1.^a instancia de segunda nominación, doctor Alberto Mendióroz, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Tomás A. Lescano

ya sea como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este juzgado y secretaría

del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Salta, Setiembre 27 de 1920.

Juan Ramón Tula, E. S.

REMATES

POR JOSÉ MARIA DECAVI

Por orden y disposición del señor Juez de 1.^a Instancia y 2.^a Nominación Dr. Alberto Mendióroz, como perteneciente al juicio ejecutivo seguido por el Banco Provincial de Salta vs. Amalia V. de Aguirre, el día 15 de Diciembre de 1920, a horas 17 en el Local del Bar del Plata, donde estará mi bandera vendere en público remate con la base de \$ 2.533.33, ó sean las dos terceras partes de su tasación, fiscal la casa, esquina y terreno ubicado en la avenida Gral. Alvear al Naciente en la esquina formada por ésta y la avenida que une la de Gral. Alvarado y la que se prolonga del parque San Martín hacia el cementerio.

Límites Norte, con la avenida Gral. Alvarado; Sud, con propiedad que fué de Samuel Piérola, hoy de los señores Isasmendi y Cia., Este propiedad de Pedro Arancibia que antes fué de E. Martínez y Oeste con la avenida que une la de Gral. Alvarado y la que se prolonga del parque San Martín al Cementerio.

Extensión: Mide sobre la Avenida General Alvarado, 19.80 metros y sobre la otra avenida con la que hace esquina 15.50 metros lo que hace una superficie 308.45 metros.

Edificación: La edificación es moderna, de material cocido: consta de una sola esquina piso de baldosa, dos habitaciones amplias, piso de Pingotea, y un zaguán piso de laja, recuadrada todos estos con techos de teja y tejeja; dos habitaciones y galpón techo de zinc esqueleto, y galpón zinc para cocina, pozo con

bomba. tiene un patio todo el fondo cerrado con material cocido.

Titulos: La circunstancia de estar la propiedad hipotecada al Banco ejecutante garante la bondad de los titulos, los que pueden verse en el Banco Provincial.

El comprador deberá oblar en el acto mismo del remate, el 20 % como seña y a cuenta de la compra.

Para mayores datos recurrir al suscrito martillero en su escritorio, Santiago N.º 450.

José Maria Decavi M.

Por Ricardo López

La finca «El Tartagal»

El día miércoles 22 del corriente Diciembre a las 16 en punto y en el Jockey Bar plaza 9 de Julio, avenida Alsina, por orden del Juez de 1.ª Instancia doctor A. Mendioroz, venderé sin base y dinero de contado, la finca «El Tartagal» ubicada en Orán, cuyo límites y condiciones de venta se consignaron en el «Boletín Oficial» del 12 de Noviembre y se publicará además en los diarios locales «La Provincia» y «Nueva Epoca». Esta venta debió realizarse el 22 de Noviembre, habiendo sido postergada para la fecha al principio indicada.

Seña por cuenta de pago, el 20 por ciento en el acto del remate.

Ricardo López M. P.

Por Ricardo López

Muebles, caballos y chacras

El día viernes diez de Diciembre a las once en punto, en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, avenida Alsina y por orden del Juez de primera Instancia doctor H. Cánepa venderé a la más alta oferta y dinero de contado, los siguientes bienes embargados a don Emilio Cardozo, y que se encuentran en «El Carril» depositados en poder de don

José L. Muñoz A. saber:

Dos caballos gateados, un idem colorado y otro zaino, dos carros, dos arados de discos, dos hectáreas de chacras o su producto en maiz, un juego con un sofá; dos sillones y doce sillas baqueta, una mesa con armario sin vidrio, una mesa centró, un velador esquinero, un ropero con espejo y una máquina de coser. Cada comprador entregará el importe en el acto de la venta.

Ricardo López Martillero.